

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016104/18-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 080-2025/IT/SL-SI de 18 de noviembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento ALMACÉN ARCO IRIS, Inscripción de Establecimiento No Farmacéutico: **No tiene**, ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Pinogana, Corregimiento Metetí, Calle Principal casa s/n Urbanización Metetí.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *No cuenta con permiso de establecimientos no farmacéutico.*
2. *Certificado de fumigación vencido.*
3. *No cuenta con formato de limpieza.*
4. *Desprendimiento de polvo en pared y techos.*
5. *No cuenta con área de vencidos, higrotermómetro y registros de temperatura y humedad.*
6. *Se encontraron productos con la leyenda venta sin prescripción médica para venta en farmacias y productos de procedencia injustificada, los mismos fueron retirados del establecimiento y están detallados en el Informe Técnico No. 080-2025/IT/SL-SI y Acta N°599-2025.*

Que el artículo 378 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024 señala que **Los Establecimientos no farmacéuticos**, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Los establecimientos no farmacéuticos se clasifican en:

1. *Establecimientos comerciales de ventas al por menor, ubicados en zonas rurales o urbanas, la nomenclatura de la inscripción de operación de este establecimiento estará denominada por las siglas ENF/DNFD.*
2. *Máquina expendedora de medicamentos de venta popular y otros productos para la salud humana. La nomenclatura de la inscripción de operación de este equipo estará denominada por las siglas ENFM/DNFD.*
3. *Elaborador de cosmético artesanal: dedicado al proceso de elaboración y venta al por menor en forma directa por el artesano de productos de cuidado personal, tales como cremas, emulsiones, lociones, bálsamos, geles aceites para la piel, suero de hidro y óleo, maquillajes excepto para el contorno de ojo, jabones, productos para baño, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, y desodorantes que no involucren procesos industriales tecnificados. La nomenclatura de la inscripción de operación estará denominada por las siglas ECA/DNFD.*

Los establecimientos No Farmacéuticos no están obligados a contar con la presencia de un regente farmacéutico, sin embargo, deberán contar con un Farmacéutico idóneo, salvo los elaboradores de cosméticos artesanales, que será responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en dicho establecimiento, con una periodicidad trimestral, y responderá técnicamente, ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento no farmacéutico. El incumplimiento de los dispuesto en este artículo se considerará una infracción a la normativa sanitaria vigente en materia medicamentos.

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizadas.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento ALMACÉN ARCO IRIS, no cuenta con Inscripción de Establecimiento No Farmacéutico, cuyo representante legal lo es Yamilet Yau NG, con cédula de identidad personal N° 8-849-884, Tel: 6694-3939, email: almacenarcoiris07@gmail.com ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Pinogana, Corregimiento Metetí, Calle Principal casa s/n Urbanización Metetí.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección

Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:23:14 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 254-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0016104/18-12-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento **ALMACEN ARCO IRIS**, no cuenta con inscripción de establecimiento no farmacéutico, cuyo representante legal lo es Yamileth Yau NG, con cédula de identidad personal No. 8-849-884, tel: 6694-3939, email: almacenarcoiris@gmail.com ubicado en provincia de Darién, Distrito de Pinogana, Corregimiento Meteti, Calle Principal, casa s/n Urbanización Meteti, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15 am, del día de hoy 26 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 2026, siendo las 8:20 am.


LICDA. LIZALAY
Secretaria Ad hoc

